300.43.1-37

Chinácota, 25 de febrero de 2026

Doctor:
JOSE RAMIRO LUNA CONDE
Alcalde de Chinácota
E.S.D

REF. SUSPENSIÓN No.1 CONTRATO No. SAMC-SPM-011-2025 "ADECUACIÓN DE CANCHA MULTIPLE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, VEREDA LA COLORADA, MUNICIPIO DE CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER"

Mediante el comité técnico que se llevó a cabo el 20 de febrero de 2026 se aprueba la suspensión temporal del Contrato de Obra No. SAMC-SPM-011-2025, debido a la escasez en el mercado del recubrimiento sintético para la ejecución del ítem 2.1.1 APLICACIÓN DE RECUBRIMIENTO SINTÉTICO ACRÍLICO DE TEXTURA Y ACABADO ANTIDESLIZANTE (incluye limpieza y retiro de material contaminante de la losa existente, nivelación de la superficie, sellado de juntas y demarcación), estipulada contractualmente para la ejecución, situación de carácter temporal que dificulta el suministro oportuno del material y afecta el avance normal de las actividades de obra.

De acuerdo con la verificación realizada, se evidencia que la indisponibilidad del material obedece a factores externos al contratista, constituyendo una circunstancia de carácter temporal que impide el suministro oportuno del producto con las especificaciones exigidas en el contrato y, en consecuencia, afecta el normal avance del cronograma de obra en lo concerniente a dicha actividad. En virtud de lo anterior, y con el fin de salvaguardar la correcta ejecución técnica del proyecto, evitar la utilización de materiales no conformes y prevenir posibles afectaciones a la calidad y durabilidad de la intervención, el Comité Técnico aprueba la suspensión temporal del Contrato de Obra No. SAMC-SPM-011-2025.

Se deja constancia de que la presente suspensión no implica modificación del valor ni del objeto contractual, y tendrá vigencia hasta el día dieciseis (16) de marzo de 2026 o hasta tanto se superen las circunstancias que dieron origen a la medida, particularmente la disponibilidad efectiva del material especificado en el mercado, lo que ocurra primero. Durante el término de la suspensión se mantendrán vigentes las garantías contractuales y las demás obligaciones que por su naturaleza subsistan.

Así mismo, el Comité deja constancia de que, a la fecha, no se han presentado incumplimientos ni fallas técnicas atribuibles al contratista en la ejecución del Contrato No. SAMC-SPM-011-2025. Por el contrario, se evidencia que las actividades desarrolladas se han ejecutado de manera responsable, conforme a las especificaciones técnicas y dentro de los parámetros de calidad establecidos, dando cumplimiento cabal al objeto contractual.

PROYECTADO	ELABORADO	REVISADO
DIANA VEGA	DIANA VEGA	RICARDO JAVIER ESCALANTE NOCUA
Cargo: Contratista	Cargo: Contratista	Cargo: Secretario de Planeación

En tal sentido, esta condición deberá ser considerada al momento de adoptar la decisión administrativa correspondiente respecto de la modificación contractual derivada de la presente suspensión, en el entendido de que la causa que la origina es ajena a la voluntad del contratista y obedece a circunstancias del mercado que afectan el suministro del insumo principal requerido para la culminación del ítem señalado.

Frente al marco normativo, se tiene el artículo 40 de la ley 80 de 1993, norma que dispone: *(…) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.*

Por lo anteriormente expuesto, presento solicitud de viabilidad de llevar a cabo la suspensión al contrato ya referido, con el fin de dar cumplimiento a las especificaciones contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal.

Atentamente,

RICARDO JAVIER ESCALANTE NOCUA
Secretario de Despacho
Secretaria de Planeación

PROYECTADO	ELABORADO	REVISADO
DIANA VEGA	DIANA VEGA	RICARDO JAVIER ESCALANTE NOCUA
Cargo: Contratista	Cargo: Contratista	Cargo: Secretario de Planeación